

en comunicacion oficial, que las que le dirigiera fueran autoriza-
das por el Sr. Director y Sñd., sin cuyo requisito en adelante, no
les daria curso, a su Sñd. parece satisfizo la contestacion que le
dirigio la Corporacion de la pracion en que se hallaba y la no
interumpida practica en este particular y continuo recibiendo
los oficios como de ordinario sin hacer otra observacion, y quiza
podria ser probable que dho. Sr. conntado el punto con el
Govierno, obtubiere alguna decision no contraria ala practica
de la Sociedad; ello es, que termino las pugnas y tan completa-
mente que haido unas velas observaciones que mas deferencia
a debida la Sociedad: sus comunicaciones lo patentizan.

Protada pues la practica en que viene esta Sociedad des-
de su creacion, parece convenientemente hacer algunas observa-
ciones a cerca del contexto de los articulos de Statutos que hacen
referencia al Director. Es terminante el 53. de que este no
debe firmar las comunicaciones, puesto que le manda la clase
de documentos en que a de poner su firma; y no siendo el
Director el que deba suscribir las comunicaciones, segun dho.
articulo?; que persona puede haver en la Sociedad con auto-
rizacion mas propia y analoga que tiene este deber como orga-
no de la Corporacion que el mismo Sñd. que autoriza el acto?;
por consiguiente la practica de inmemorial de la Sociedad jamas
interumpida, tiene aqui un lugar preferente a cualquier
otra innovacion. La prerrogativa que bienen disfrutando los
Sñds. Sñds. de la Corporacion desde que esta existe, tambien
haido devida a que tubo un tiempo en que su nombra-
to
no fue periodico y si vitalicio esclusivam^{te} de S. Ill., lo que
no eran los demas oficios; y en la actualidad aun los nuevos
Statutos le distinguen en su eleccion, segun el contexto del ar-
ticulo 46. En fin repite la Sociedad que la practica incon-
troversa en que esta es preferente a toda innovacion, que solo
S. Ill. puede hacerla, en cuyo caso la Sociedad la obedecia y
cumplimentaria, atendido el requisito de los Statutos, su decoro
y propio honor unica divina y retribucion de otros lucros,
que consagrados sus individuos al bien general esclusivam^{te},